

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N° 04/2022
ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**", y **GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] con facultades para otorgar actos como el presente, y que en lo sucesivo me denominare "**LA CONTRATISTA**"; por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), PARA EL AÑO 2022**", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos, conforme el siguiente detalle: **a) Revisión de Mantenimiento Preventivo:** Clasificados en mayor y menor, el cual deberá ser realizado en forma intercalada cada cinco mil kilómetros (5,000 Kms.), conforme a todas la condiciones establecidas en la Base de Licitación, la oferta presentada y a los requerimientos del Administrador del Contrato, por un monto de **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$6,541.60)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

ÍTEM	UNIDAD	DESCRIPCIÓN				PRECIO UNITARIO (CON IVA INCLUIDO)		TOTAL (CON IVA INCLUIDO) US\$
						5000 kms	10000 kms	
No.	PLACA	MARCA	MODELO	CLASE/TIPO	AÑO			
1	N-10-895	TOYOTA	HIACE	MICROBUS	1998	\$49.66	\$31.00	\$80.66
2	N-20-774	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	2017	\$66.12	\$39.00	\$105.12
3	N-14107	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	2019	\$66.12	\$39.00	\$105.12



4	N-6-092	NISSAN	N/D	PICK UP 4X2 DOB. CAB.	1998	\$67.43	\$35.00	\$102.43
5	N-9269	NISSAN	FRONTIER	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2016	\$66.12	\$39.00	\$105.12
6	N-2-870	NISSAN	URVAN	MICROBUS	2011	\$66.12	\$39.00	\$105.12
7	N-16-194	TOYOTA	HIACE	MICROBUS	2003	\$61.80	\$31.00	\$92.80
8	N-8-559	NISSAN	URVAN	MICROBUS	2014	\$66.12	\$39.00	\$105.12
9	N-16-306	ISUZU	N/D	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2002	\$59.10	\$42.40	\$101.50
10	N-5-378	SUZUKI	APV	MICROBUS	2011	\$44.34	\$31.94	\$76.28
11	N-13-342	TOYOTA	HILUX	PICK UP 4X2 DOB. CAB.	1995	\$59.10	\$37.44	\$96.54
12	N-8-562	NISSAN	URVAN	MICROBUS	2014	\$66.12	\$39.00	\$105.12
13	N-7-964	NISSAN 15 PASAJEROS	URVAN	MICROBUS	2015	\$66.12	\$39.00	\$105.12
14	N-12695	TOYOTA	COASTER	MICROBUS	2017	\$78.20	\$56.05	\$134.25
15	N-18-829	MAZDA	BT-50	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2012	\$52.97	\$40.60	\$93.57
16	N-16-302	NISSAN	SENTRA	AUTOMOVIL SEDAN	2002	\$44.34	\$31.94	\$76.28
17	N-6-348	MAZDA	BT-50	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2010	\$52.97	\$40.60	\$93.57
18	N-8-560	NISSAN	URVAN	MICROBUS	2014	\$66.12	\$39.00	\$105.12
19	N-16-310	ISUZU	N/D	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2002	\$59.10	\$42.40	\$101.50
20	N-4-455	MAZDA	BT-50	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2012	\$52.97	\$40.60	\$93.57
21	N-9-841	TOYOTA	HILUX	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2016	\$49.66	\$31.00	\$80.66
22	N10-128	NISSAN	NP 300 FRONTI CABINA DOBLE	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2017	\$66.12	\$39.00	\$105.12
23	N-10-132	NISSAN	NP 300 FRONTI CABINA DOBLE	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2017	\$66.12	\$39.00	\$105.12
24	N-4-456	MAZDA	BT-50	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2012	\$52.97	\$40.60	\$93.57
25	N-7-520	NISSAN	FRONTIER	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2013	\$66.12	\$39.00	\$105.12
26	N10-127	NISSAN	NP 300 FRONTI CABINA DOBLE	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2017	\$66.12	\$39.00	\$105.12
27	N-10-694	NISSAN	N/D	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	1999	\$52.74	\$35.94	\$88.68
28	N-10-138	NISSAN	NP 300 FRONTI CABINA DOBLE	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2017	\$66.12	\$39.00	\$105.12
29	N-7-522	NISSAN	NP 300 FRONTI CABINA DOBLE	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2013	\$66.12	\$39.00	\$105.12
30	N-7521	NISSAN	URVAN	MICROBUS	2011	\$66.12	\$39.00	\$105.12
31	N-10-263	CHRVROLET	CHEVY EXPRESS	AUTOMOVIL	2017	\$60.14	\$37.44	\$97.58
32	N-13698	NISSAN	NP 300 FRONTI CABINA	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2016	\$66.12	\$39.00	\$105.12



33	N-4-330	TOYOTA	DOBLE LAND CRUISER	AUTOMOVIL RUSTICO 4X4	1996	\$58.16	\$37.44	\$95.60
34	N-7-570	TOYOTA	LAND CRUISER	AUTOMOVIL RUSTICO 4X5	1996	\$58.16	\$37.44	\$95.60
35	N-16-199	NISSAN	SENTRA	AUTOMOVIL SEDAN	2002	\$44.34	\$31.94	\$76.28
36	N-16-727	TOYOTA	HIACE	MICROBUS	1998	\$49.66	\$31.00	\$80.66
37	N-8-561	NISSAN	URVAN	MICROBUS	2014	\$66.12	\$39.00	\$105.12
38	N-10-141	NISSAN	URVAN	MICROBUS	2017	\$66.12	\$39.00	\$105.12
39	N-4-329	TOYOTA	COASTER	MICROBUS	1996	\$78.20	\$56.05	\$134.25
40	N-10-897	TOYOTA	COASTER	MICROBUS	1998	\$78.20	\$56.05	\$134.25
41	N-8-793	FORD	E - 350	AUTOMOVIL	2004	\$64.64	\$41.94	\$106.58
42	N-14105	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	2019	\$66.12	\$39.00	\$105.12
43	N-14106	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	2019	\$66.12	\$39.00	\$105.12
44	N-12-852	TOYOTA	HILUX	PICK UP 4X2 CAB. SENCILLA	1992	\$59.10	\$37.44	\$96.54
45	N-16-191	ISUZU	N/D	PICK UP 4X2 CAB. SENCILLA	2002	\$59.10	\$42.40	\$101.50
46	N-16-192	ISUZU	N/D	PICK UP 4X2 CAB. SENCILLA	2003	\$59.10	\$42.40	\$101.50
47	N-14-487	NISSAN	N/D	PICK UP 4X4	2000	\$52.74	\$35.94	\$88.68
48	N-14-491	NISSAN	N/D	PICK UP 4X4	2000	\$52.74	\$35.94	\$88.68
49	N-14-353	MAZDA	B-2500	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2000	\$52.97	\$40.60	\$93.57
50	N-10-914	ISUZU	N/D	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2002	\$59.10	\$42.40	\$101.50
51	N-16-311	ISUZU	N/D	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2002	\$59.10	\$42.40	\$101.50
52	N-16-312	ISUZU	N/D	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2002	\$59.10	\$42.40	\$101.50
53	N-16-313	ISUZU	N/D	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2002	\$59.10	\$42.40	\$101.50
54	N-16-314	ISUZU	N/D	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2002	\$59.10	\$42.40	\$101.50
55	N-17-484	NISSAN	N/D	PICK UP 4X2 DOB. CAB.	2005	\$67.43	\$35.00	\$102.43
56	N-7-523	NISSAN	FRONTIER	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2013	\$66.12	\$39.00	\$105.12
57	N-10-126	NISSAN	NP 300 FRONTI CABINA DOBLE	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2017	\$66.12	\$39.00	\$105.12
58	N-10-133	NISSAN	NP 300 FRONTI CABINA DOBLE	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2017	\$66.12	\$39.00	\$105.12
59	N-10-134	NISSAN	NP 300 FRONTI CABINA DOBLE	PICK UP 4X4 DOB. CAB.	2017	\$66.12	\$39.00	\$105.12
60	N-13 244	ISUZU	RODEO LS	CAMIONETA RUSTCO 4X4	2002	\$59.10	\$42.40	\$101.50
61	N-6-310	TOYOTA	4RUNNER	CAMIONETA RUSTCO 4X5	1998	\$52.96	\$35.10	\$88.06
62	N-4-494	NISSAN	N/D	CAMION BARANDAL 5. TON	1996	\$101.96	\$70.00	\$171.96
63	N-16-198	NISSAN	SENTRA	AUTOMOVIL SEDAN	2002	\$44.34	\$31.94	\$76.28
64	N-16-303	NISSAN	SENTRA	AUTOMOVIL SEDAN	2002	\$44.34	\$31.94	\$76.28



65	N-2-855	MAZDA	3-S	AUTOMOVIL SEDAN	2011	\$60.14	\$37.44	\$97.58
TOTAL								\$6,541.60

y b) **Mantenimiento Correctivo de Vehículos:** Este puede ser derivado de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo o requerido por el vehículo para corregir fallas. Este se realizará después de que **"LA CONTRATISTA"** efectúe una revisión o un diagnóstico, presentando un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada, subtotalizando cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por los responsables de **"EL INSTITUTO"**, en este caso por el Administrador del Contrato, quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir, tanto para las revisiones preventivas como correctivas; **"LA CONTRATISTA"** deberá expresar claramente en su propuesta la marca de los materiales y repuestos a utilizar en las revisiones que así lo requieran, las cuales deberán ser marcas reconocidas en el mercado; no se admitirán marcas de baja calidad, lubricantes trasegados o repuestos usados, hasta por un monto de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$106,448.40)**, los cuales hacen un monto total de hasta: **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 112,990.00)**. Dicho servicio deberá brindarse con la frecuencia, condiciones y demás cobertura conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia y oferta presentada en el Proceso de **Licitación Pública N.º LP-07/2022-ISNA**, denominado: **"SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), PARA EL AÑO 2022"**. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, Adendas, Consultas, Oferta Técnica, Oferta Económica presentada por el Contratista y Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, prórrogas si las hubiera, y demás documentación generada durante el proceso. III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$112,990.00)**, la cual pagará a **"LA CONTRATISTA"**, a través de pago al crédito, por medio de cuotas mensuales, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas de cada mes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, **"EL INSTITUTO"**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código

Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento será con fondos del Gobierno de El Salvador para el año 2022, tal y como consta en la verificación presupuestaria emitida por el área de presupuesto institucional, mediante memorándum con referencia número DE/UFI/159/2021, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno. **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **VI) DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** "LA CONTRATISTA" prestará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos en los diferentes talleres ubicados a nivel nacional, conforme sea la necesidad y conveniencia para "EL INSTITUTO". **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA" presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento (10%) del mismo, equivalente a **ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,299.00)**, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, su validez será de **TRECE** meses contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato. **VIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las especificaciones consignadas en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento, deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, así como el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que amparan el presente contrato. **IX) OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** Se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este contrato y queda sujeto al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **X) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del presente contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir el servicio originalmente requerido, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XI) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y



setenta y cinco del RELACAP, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea éste por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución; **"EL CONTRATISTA"** en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"** designa como Administrador del Contrato a la Coordinadora Interina de Servicios Generales de **"EL INSTITUTO"**, quién verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **"EL CONTRATISTA"**. Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir, conjuntamente con **"EL CONTRATISTA"**, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos ante **"EL CONTRATISTA"** relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles, e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **XIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"**, podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a)** **"EL CONTRATISTA"**, no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b)** Por mora en el cumplimiento del plazo; **c)** Exista incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"**, de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d)** Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del servicio, **e)** Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por el contratista, **f)** Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del contrato; **g)** Por común acuerdo

de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; si este contrato se extingue por caducidad causado por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "EL CONTRATISTA". XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato. XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para los efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA", se resolverá en primera instancia mediante: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a través de los representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso: b) VÍA JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador. XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos



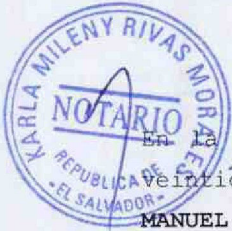
tribunales nos sometemos. XVII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones establecidas, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL INSTITUTO", Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, y "EL CONTRATISTA", en [REDACTED]

[REDACTED] EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día catorce de enero de dos mil veintidós.



[Signature]
MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"

[Signature]
GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil veintidós. Ante mí, KARLA MILENY RIVAS MORALES, Notario, de este domicilio, COMPARECEN:

MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación de Acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que consta el nombramiento como Director Ejecutivo en Propiedad del ISNA, al Licenciado MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, a partir del día veinticinco de agosto de dos mil veinte; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y



representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el cual consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "EL INSTITUTO" y GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, celebrado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dos de julio del año dos mil quince, ante los oficios del notario Francisco José Ferman Gómez, otorgado por Miguel Salvador Pascual López, actuando en nombre y representación y en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., a favor del señor Gerber Arturo Castillo Hernández, en el que se le faculta para otorgar actos como el presente, y donde consta la existencia legal de la sociedad mencionada, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha tres de julio de dos mil quince; y quien en el documento que antecede se denominó "LA CONTRATISTA" y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "Ilegibles" rubricada e "Ilegible" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NÚMERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta en el OBJETO DEL CONTRATO que "EL CONTRATISTA", se obliga a suministrar la adjudicación siguiente "SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", de acuerdo a las cláusulas establecidas en el contrato que anteceden, para sesenta y cinco vehículos automotores conforme a las especificaciones técnicas detalladas en la Base de Licitación y oferta presentada por "EL CONTRATISTA", en el Proceso por Licitación Pública No. LP-CERO SIETE /DOS MIL VEINTIDÓS-ISNA "SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), PARA EL AÑO 2022", el cual le fue adjudicado a "EL CONTRATISTA", según Acuerdo número nueve de la Primera Sesión Ordinara de la de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de enero del año dos mil veintidós;



PRECIO del contrato asciende a un monto de hasta CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del cual se destinará para el Mantenimiento preventivo una cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y para el Mantenimiento Correctivo de vehículos una cantidad de CIENTO SEIS MIL SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "LA CONTRATISTA" por medio de facturación mensual, para lo cual deberá presentar a la Administradora de Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan; asimismo, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. YO, LA NOTARIO, DOY FE: Que las firmas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un sólo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"

GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ
"EL CONTRATISTA"



RR/RR